



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Ref. Recurso del Villarreal C.F. S.A.D. y del RCD Espanyol de Barcelona S.A.D. contra la Resolución del Juez Único de Competiciones Profesionales de la Real Federación Española de Fútbol.

Temporada 2024-2025

RESOLUCIÓN

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia de la RFEF en fecha 14 de marzo de 2025, para resolver el recurso presentado por el club Villarreal C.F. S.A.D. y el club R.C.D. Espanyol de Barcelona S.A.D. contra la Resolución del Juez Único de Competiciones Profesionales de la Real Federación Española de Fútbol de fecha 11 de Marzo, se emite la presente RESOLUCIÓN, de conformidad con los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 3 de marzo de 2025, el Juez Único de Competiciones Profesionales emite Resolución en la que, por las razones que obran en la misma, resuelve:

“Declarar suspendido oficialmente el partido de Primera División Villarreal C.F.- RCD Espanyol de Barcelona, por las razones de fuerza mayor ante la situación meteorológica.

Conceder a ambos clubes y a la LNFP plazo de cinco días hábiles para proponer la nueva fecha y hora de celebración.”

SEGUNDO.- Con fecha 6 de marzo es recibido escrito del Villarreal C.F. S.A.D. en el que, tras una serie de argumentos que omitiremos por razones de economía argumentativa, se solicita que por parte de este Comité, se determine como fecha para la disputa del partido el día 27 de Abril de 2025. Del mismo modo, se proponen fechas alternativas, sin llegar a desarrollar ni a motivar las mismas, como el 16, 17, 28, 29 o 30 de abril de 2025.

TERCERO.- Con fecha 7 de marzo es recibido escrito del R.C.D. Espanyol de Barcelona S.A.D. en el que se solicita que por parte de este Comité:

*“Que considere que concurren en el presente supuesto circunstancias especiales y suficientes para **FIJAR LA FECHA Y HORA** del partido*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*suspendido entre el Villarreal C.F. S.A.D. y el Reial Club Deportiu Espanyol de Barcelona S.A.D. correspondiente a la jornada vigesimosexta del Campeonato Nacional de Liga (LaLiga EA Sports) a la fecha y hora propuesta por el Reial Club Deportiu Espanyol de Barcelona S.A.D., siendo esta, **el 2 de abril de 2025 a las 19.00 hora peninsular española.**”*

CUARTO.- Con fecha 11 de marzo el Juez Único de Competiciones Profesionales, dicta resolución en la cual, al no haber acuerdo de ambos Clubes, se fija el partido para el próximo día 9 de abril de 2025, en el horario que determine la LNFP.

QUINTO.- Frente a la resolución del Juez Único de Competiciones Profesionales de fecha 11 de marzo, se reciben recursos de ambos Clubes, en los que vienen a poner de relieve el acuerdo alcanzado por ambos para celebrar el partido el día 27 de abril. Al mismo tiempo, con fecha 13 de marzo de 2025 se recibe escrito de la LNFP apoyando la solicitud del Villarreal C.F. S.A.D. y R.C.D. Espanyol de Barcelona S.A.D., para que el citado partido pueda disputarse ese día en horario de tarde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados a) e i) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de la suspensión, adelanto o retraso de partidos, así como la determinación de la fecha y lugar que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, de aquellos partidos que no puedan celebrarse conforme a los días establecidos en el calendario oficial.

SEGUNDO: SOBRE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL VILLARREAL C.F. S.A.D. Y EL RCD ESPANYOL DE BARCELONA S.A.D.

Analizado los recursos del Villarreal C.F. S.A.D. y el RCD Espanyol de Barcelona S.A.D., y el escrito recibido de la LNFP, es preciso dar respuesta a los motivos de los mismos, así como su interacción con los preceptos legales, o cualquier otro que pudiera resultar de aplicación a juicio de este Comité.

Vaya por delante que este Comité Nacional de Segunda Instancia considera totalmente ajustada a Derecho la resolución dictada por el Juez Único de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Competiciones Profesionales, dada la falta de acuerdo de los clubes implicados al momento de dictar dicha resolución.

No obstante, como quiera que en sus recursos ambos clubes manifiestan haber alcanzado un acuerdo, a lo que se suma la conformidad y visto bueno de la LNFP, estima este Comité Nacional de Segunda Instancia de la RFEF que procede acceder a las peticiones de los recurrentes y por ende la estimación de sus recursos. Y ello sin dejar de manifestar la sorpresa para este Comité que sea ahora, después de dictada la resolución por el Juez Único de Competiciones Profesionales, cuando los recurrentes se han puesto de acuerdo para la celebración del partido suspendido, lo que motivó, como queda dicho, que el Juez Único se viera obligado a fijar una fecha al no haber sido capaces de ponerse de acuerdo ambos clubes, pues sin duda debían haber hecho un esfuerzo conciliador con anterioridad que habría evitado esta segunda instancia.

Por todo lo anterior se RESUELVE:

- l) **ESTIMAR** los recursos de ambos Clubes contra la Resolución del Juez Único de Competiciones Profesionales de la Real Federación Española de Fútbol de fecha 11 de marzo, estableciendo que el partido aplazado de la Jornada 26, correspondiente al Campeonato Nacional de Primera División, a disputar entre el Villarreal C.F. S.A.D. y el RCD Espanyol de Barcelona S.A.D., se celebre el próximo día 27 de abril de 2025, en el horario que determine la LNFP.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese al Departamento de Competiciones de la RFEF para su traslado a los clubes interesados, a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y al Comité Técnico de Árbitros, a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 14 de marzo de 2025


Comité Nacional de Segunda Instancia